

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, possibly a saint or a historical figure, holding a staff. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two figures, likely saints or historical figures, holding a banner. The entire emblem is surrounded by a circular border containing Latin text. The text at the top reads "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" and the text at the bottom reads "FUNDATA 1676".

**SANCIONES SEVERAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE PESADO, POR NO
RESPETAR LÍMITE DE VELOCIDAD ESTABLECIDO Y PRECAUCIONES PARA
EVITAR ACCIDENTES**

GILDA VICTORIA BAMACA GARCIA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SANCIONES SEVERAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE PESADO, POR NO
RESPETAR LÍMITE DE VELOCIDAD ESTABLECIDO Y PRECAUCIONES PARA
EVITAR ACCIDENTES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

GILDA VICTORIA BAMACA GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Vocal:	Licda. María Yesenia Rodríguez Rivera
Secretario:	Licda. Gregoria Anabella Sánchez Escalante

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Vocal:	Lic. Manuel García
Secretario:	Licda. Noemí Arévalo López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



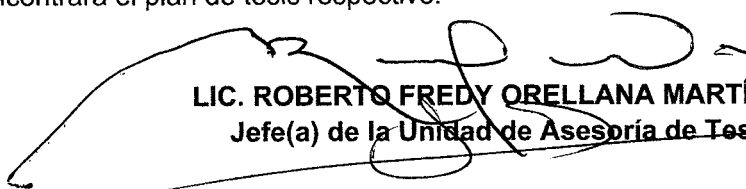
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 29 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JOSE CETINA RAMIREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GILDA VICTORIA BÁMACA GARCÍA, con carné 201018133,
 intitulado FALTA DE SANCIONES SEVERAS A EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PESADO AL NO EJERCER CONTROL EN SUS PILOTOS, PARA QUE RESPETEN EL LIMITE DE VELOCIDAD ESTABLECIDO Y LAS PRECAUCIONES PERTINENTES PARA EVITAR ACCIDENTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

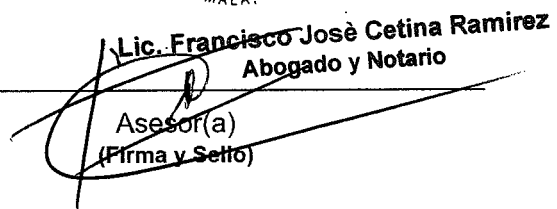
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29, 05, 2020 f) _____


Lic. Francisco José Cetina Ramirez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ.
Abogado y Notario
Tel: 56924196

20 av. 9-55 zona 11

E-mail. fcetinaabogados@gmail.com



Guatemala 23 de junio de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la Bachiller **GILDA VICTORIA BÁMACA GARCÍA**, titulada "FALTA DE SANCIONES SEVERAS A EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PESADO AL NO EJERCER CONTROL EN SUS PILOTOS, PARA QUE RESPETEN EL LIMITE DE VELOCIDAD ESTABLECIDO Y LA PRECAUCIONES PERTINENTES PARA EVITAR ACCIDENTES". Sin embargo analizando con la estudiante la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: "**SANCIONES SEVERAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE PESADO, POR NO RESPETAR LÍMITE DE VELOCIDAD ESTABLECIDO Y PRECAUCIONES PARA EVITAR ACCIDENTES**".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de este, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llevar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se debe buscar soluciones al problema señalado

La redacción utilizada por la estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller GILDA VICTORIA BÁMACA GARCÍA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
LIC. FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 13776



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 26 de mayo de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Dr.

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "SANCIONES SEVERAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE PESADO, POR NO RESPETAR LÍMITE DE VELOCIDAD ESTABLECIDO Y PRECAUCIONES PARA EVITAR ACCIDENTES", elaborada por la bachiller: GILDA VICTORIA BÁMACA GARCÍA, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino, de manera FAVORABLE, para que continúe con el trámite de ORDEN DE IMPRESIÓN.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión y Estilo

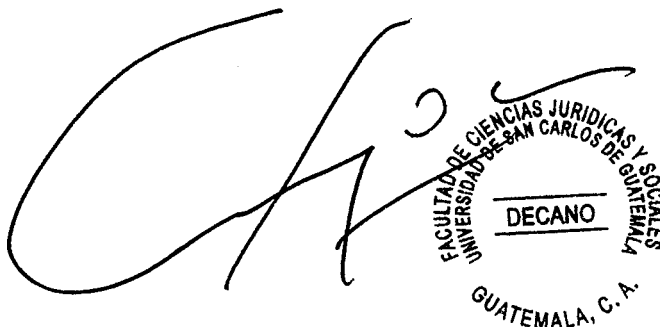
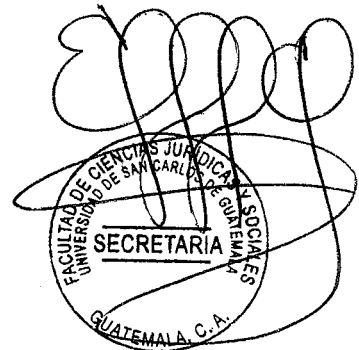




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GILDA VICTORIA BÁMACA GARCÍA, titulado SANCIONES SEVERAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE PESADO, POR NO RESPETAR LÍMITE DE VELOCIDAD ESTABLECIDO Y PRECAUCIONES PARA EVITAR ACCIDENTES. Artículos: 31, 33 y 34 del Reglamento para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

JEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por permitirme hacer realidad mi sueño y permitirme darles esta satisfacción a mis padres.
- A MI PADRE:** Eulogio Vicente Bámaca Guzmán (Q.E.P.D) quien siempre me alentó a seguir adelante y luchar por mis sueños.
- A MI MADRE:** Hilda Conzuelo García Higueros, por su sacrificio y por todo su apoyo incondicional y sobre todo por creer en mi capacidad a quien dedico este triunfo.
- A MI HIJA:** Grace Victoria González Bámaca, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.
- A MI ESPOSO:** Nelson Fabricio González, quien me ha apoyado en todo momento, me ha alentado a seguir adelante y me ha brindado su amor y comprensión a lo largo de este camino.
- A MIS HERMANOS:** Carlos Vicente, Víctor Manuel, quienes han estado en todo momento y en especial a mi hermana Vivia



Yadira por el apoyo incondicional para obtener este objetivo.

A MIS TIOS Y ABUELOS:

Giovanni, Raúl, María Elena y Héctor por su apoyo y sus consejos, les comparto mi triunfo con mucho amor.

A MIS CUÑADOS:

Adrián y Beverly por todo su apoyo y sus buenos deseos en la realización de este triunfo.

A MIS AMIGOS:

En general; Por recorrer todo este camino juntos y en especial a Julye y Flor por estar siempre apoyándome.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme el privilegio de ser una profesional sancarlista.



PRESENTACIÓN

Son innumerables los accidentes se provocan en las carreteras, derivado de la falta de precaución de los pilotos del transporte pesado; sanciones que no son ejecutadas, por pagar sobornos a las instituciones del Estado encargadas de la seguridad vial; lo anterior perjudica a los ciudadanos, en virtud de que, debido a esta falta de conciencia, de hacer su labor con todas las medidas pertinentes, contratan a personas que no tienen el más mínimo conocimiento de los riesgos que implica manejar vehículos del transporte pesado.

Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a marzo de 2022, en carretera al Atlántico y a Puerto Quetzal. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio fueron los accidentes ocasionados por el transporte pesado; asimismo, el objeto de estudio, la falta de sanciones severas a empresas del transporte pesado, al no ejercer control en sus pilotos, para que respeten el límite de velocidad establecido y las precauciones pertinentes para evitar accidentes.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que se comience a ejercer un control más estricto, por parte de las instituciones involucradas, por parte del Estado; para lograr que, tanto los pilotos de vehículos pesados, como los empresarios, puedan tomar en cuenta los riesgos que implica circular vehículos de este tipo, a altas velocidades y en carreteras que no se encuentran en buen estado; sobre todo, hacer conciencia del riesgo que esto provoca, hacia todos los automovilistas; quienes han perdido la vida en accidentes provocados por pilotos irresponsables.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que, deben crearse sanciones severas a empresas de transporte pesado, al no ejercer control en sus pilotos, para que respeten el límite de velocidad establecido y las precauciones pertinentes para evitar accidentes, en virtud de que la falta de conciencia por parte de los empresarios que no siguen un correcto proceso de contratación para tener a las personas idóneas encargadas de conducir estos equipos y también existe falta de conciencia por parte de los pilotos ya que ellos deberían estar conscientes del riesgo que implica conducir estos vehículos a altas velocidades y sobre todo en carreteras que no son aptas y deberían ser los primeros en hacer su mejor esfuerzo para evitar que ocurran graves accidentes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, no se sanciona de manera severa a las empresas de transporte pesado, al no ejercer control en sus pilotos, para que respeten el límite de velocidad establecido y las precauciones pertinentes para evitar accidentes; en virtud de que, la falta de conciencia de algunos pilotos que conducen en estado de ebriedad. En virtud de lo anterior, se hace necesario que el Estado, por medio de sus entidades, ejerzan control en estas empresas, para evitar que los ciudadanos corran riesgos; como lo evidencia el incremento de accidentes en los que interviene este tipo de transporte.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos; con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio. Asimismo, fueron de utilidad las técnicas de investigación documental, bibliográfica y de campo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Departamento de Tránsito.....	1
1.1. Definición de tránsito	1
1.2. Competencia del Departamento de Tránsito	3
1.3. Facultades del Departamento de Tránsito	4
1.4. Cómo está organizado el Departamento de Tránsito	5
1.5. Policía Municipal de Tránsito	7
1.6. Procedimiento para crear la Policía Municipal de Tránsito	9
1.6.1. Función de la Policía Municipal de Tránsito	10
1.7. Cómo se utiliza la vía pública	11
1.8. Regulación del tránsito	13

CAPÍTULO II

2. Seguridad vial	17
2.1. Derecho de la seguridad.....	17
2.2. Obligaciones del Estado en cuanto a la seguridad.....	19
2.3. Intervención del Ministerio de gobernación en la seguridad ciudadana	20
2.4. Educación vial	23
2.5. Licencia de conducir	24
2.6. Requisitos para la primera licencia.....	26
2.7. Vehículos	27
2.8. Elementos esenciales de la educación y la seguridad vial.....	29

2.9. Señalizaciones.....	29
--------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Sujetos en materia de tránsito.....	33
3.1. El peatón	33
3.2. Figuras necesarias para los peatones.....	37
3.3. Conductores	38
3.4. Tipos de conductores	40
3.5. Clasificación de las licencias de conducir	41
3.6. Igualdad ente los sujetos de tránsito	42
3.7. Igualdad del conductor	43
3.8. Igualdad del peatón	44

CAPÍTULO IV

4. Sanciones severas para empresas de transporte pesado, por no respetar límite de velocidad establecido y precauciones pertinentes para evitar accidentes.....	47
4.1. Faltas de tránsito	48
4.2. De los delitos contra la seguridad del tránsito	49
4.3. Sanciones e infracciones de tránsito	51
4.4. Prohibiciones de carga transportada	53
4.5. Accidentes de tránsito	54
4.5.1. Clasificación de los accidentes.....	56
4.6. ¿Al menos 18 muertos en Guatemala tras ser arrollados por un Vehículo pesado?	58
4.7. Rutas con mayores índices de accidentes en Guatemala.....	59
4.8. Comportamiento ante un accidente.....	61



CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Se escogió este tema de tesis, al analizar que Guatemala es un país con un nivel muy alto de corrupción, en todos los entornos y en todos los niveles sociales; y esto ha llegado a provocar hasta la pérdida de vidas humanas en accidentes graves provocados por pilotos de vehículos de carga pesada; ya que los empresarios, sabiendo que todo lo pueden pagar con dinero, a las instituciones encargadas de regularlas; no se preocupan por cumplir con los requisitos necesarios para la circulación de estos vehículos, mucho menos por contratar personas que sean conscientes del riesgo que implica conducir este tipo de vehículos.

Por las anteriores razones, es evidente que la población guatemalteca, cada día se encuentra en riesgo, al circular por las carreteras del país; las cuales, al no estar en buen estado, no permiten que este tipo de vehículos transite a altas velocidades sin realmente representar un riesgo para todos los automovilistas.

Lamentablemente, se está manipulando la ley, cuando se presenta este tipo de situaciones y no se llega a sancionar, de forma severa, a los responsables; como lo son los empresarios, por no brindar la capacitación necesaria a las personas que conducen y algunos pilotos, por ser personas irresponsables, que conducen hasta en estado de ebriedad.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que el Estado no se preocupa por ejercer un control en empresas que manejan carga pesada. Y, como específicos: analizar la forma en que los pilotos de vehículos pesados



conducen a altas velocidades, sin importarles el riesgo en que colocan a los demás automovilistas.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a departamento de tránsito; en el segundo, la seguridad vial; en el tercero, los sujetos en materia de tránsito; asimismo, en el cuarto capítulo, se realizó un estudio acerca de la falta de sanciones severas a empresarios del transporte pesado, al no ejercer control en sus pilotos, para que respeten el límite de velocidad establecido y las precauciones pertinentes para evitar accidentes.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, tales como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento por parte del Estado, a través de sus instituciones, de la importancia de crear capacitaciones y establecerlas como requisito para poder conducir un vehículo de transporte pesado; así como, otras medidas que aseguren que, tanto las empresas como los pilotos se preocupen por hacer su trabajo de una forma correcta y no poner en riesgo la vida de los ciudadanos.



CAPÍTULO I

1. Departamento de Tránsito

Cabe mencionar que, este departamento pertenece a la Policía Nacional Civil, sus funciones es coordinar y dirigir todo lo relacionado a la educación vial, pues directamente son los encargados de supervisar y organizar las actividades en relación con el tránsito en Guatemala.

Este departamento tiene como función analizar cada una de las situaciones o hechos viales que se den dentro de la materia de tránsito, asimismo realizan operativos de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento.

Según la doctrina define este departamento como “aplica la administración, a través de la prestación de un servicio o desempeño de una labor, la cual específicamente trata de corresponder de acorde a la aplicación del reglamento del tránsito a través del cual se puede decir que departamento es un ministerio o rama de la administración pública”.¹

1.1. Definición de tránsito

Se le llama tránsito a la actividad del paso de varios vehículos, también se representan en función de poder ir de un lugar a otro el cual puede ser representada de la siguiente manera de forma peatonal o en vehículo. Doctrinariamente se define como el

¹ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1,424



“movimiento o desplazamiento, trasladarse de un lugar a otro, paso o traslado a través de las vías o lugares públicos, especialmente circulación por calles y caminos”.²

Según las disposiciones generales de la Ley de Tránsito, en el Artículo 1 establece que “para efectos de lo dispuesto por la presente Ley por Tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de, la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías, publicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas. Las disposiciones de esta ley se aplican a toda persona y vehículo que se encuentre en territorio nacional; solo se exceptúa lo establecido en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala”.

Cabe señalar que, tránsito se refiere ya sea a la utilización de vehículos, camiones, buses urbanos y extraurbanos, peatones, motociclistas y ciclistas, que se encuentren en las calles o carreteras.

Es, por ello que, al relacionar directamente Departamento de Tránsito es una institución encargada de verificar la circulación de vehículos o personas las cuales tienen como objeto proteger a las persona y conductores en la vía pública, es por ello que este departamento se encarga de emitir remisiones y multas cuando son necesarias.

Por lo tanto, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo

² Enciclopedia Jurídica Omeba. **Apéndice**. Pág. 650



establece que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Es por ello que, esta dependencia de la Policía Nacional Civil se encargan de proteger a las personas, en el caso relacionado directamente con las personas que transitan, el Estado a través de dicho departamento se encargan de velar y proteger el bienestar de las personas con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes.

1.2. Competencia del Departamento de Tránsito

La competencia de este Departamento de Tránsito es que de acuerdo a lo establecido en el primer considerando de la Ley de Tránsito, establece que como competencia este departamento tiene “el deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se concentran en las ciudades”.

Es por ello que el Estado tiene directamente la obligación a través de las diferentes instituciones de velar por la seguridad de las personas, especialmente en lo que regula la ley sobre la circulación de vehículos a través de ello se encargan de establecer y concentrar la autoridad relacionada de forma directa con el tránsito vehicular.

Es por ello que directamente en el Artículo 4, de la Ley de Tránsito, establece sobre la competencia de la Policía de Tránsito, indicando que le compete al Ministerio de



Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley, salvo lo dispuesto en los Artículos 8 y 9.

1.3. Facultades del Departamento de Tránsito

Entre las facultades que tiene directamente la Policía de Tránsito es realizar operativos en función de velar por la seguridad vial, asimismo tienen la potestad de realizar operativos cuando sean reportadas anomalías o cosas clandestinas, así como también realizar operativos de control, debido a que siempre deben tener la finalidad de brindar la seguridad para las personas.

En el Artículo 5 de la Ley de Tránsito, establece las “facultades que le corresponderá al Departamento de Tránsito de la dirección general de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación, aplicar la presente ley y para el efecto está facultado para lo siguiente

- a. Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional.
- b. Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley.
- c. Organizar y dirigir la Policía Nacional de tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito.
- d. Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir.
- e. Organizar, llevar y organizar el registro de conductores.
- f. Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos.



- g. Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos.
- h. Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley disponer de ellos conforme a la misma.
- i. Aplicar las sanciones previstas en esta ley.
- j. Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional vial, y
- k. Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.”

Las facultades que establece la ley, son bastante claras en cuanto a la potestad que tiene el Departamento de Tránsito, debido a que con ello podrán determinar acciones en concreto para educar y en todo caso sancionar las acciones que no se den correctamente en las vías públicas.

Así también en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 194, establece sobre las funciones del ministro, referentemente en los incisos a y f, indica que “a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio”.

1.4. Cómo está organizado el Departamento de Tránsito

Según la Ley de Tránsito en el Artículo 6, define lo que es la “organización del Ministerio de Gobernación mediante acuerdo gubernativo organizará el Departamento de Tránsito, el que será dirigido por un Jefe y un Subjefe nombrados por el titular del ramo, a propuesta del Director General de la Policía Nacional, contará con las dependencias y

delegaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley. También mediante acuerdo ministerial se creará y organizará la Policía de Tránsito, como parte integrante de la Policía Nacional Civil, y con funciones especializadas de tránsito a la cual le corresponderá aplicar la presente ley y por lo tanto sus integrantes están facultados para dirigir el tránsito y aplicar las sanciones instituidas en esta ley”.

Asimismo, en el Reglamento de Tránsito se establece la organización del Departamento de Tránsito, el cual para la realización de sus funciones y atribuciones, el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se integrará con las dependencias administrativas siguientes

1. Jefatura
2. Subjefatura
3. Secretaría General
4. Secciones
5. Divisiones
6. Unidades ejecutivas, y
7. Delegaciones Departamentales de Tránsito.

Esta es la manera en cómo está integrado el Departamento de Tránsito, mismo que a través de sus facultades tiene a bien realizar acciones dirigidas al tránsito para ello están organizados en cuanto a la integración especializada de cada uno de los agentes que conforman dicho departamento.

1.5. Policía Municipal de Tránsito

Cabe indicar que, la Policía Municipal de Tránsito tiene a bien ejecutar acciones en relación con el tránsito municipal, para que en cada uno de los municipios del país puedan dirigir acciones relacionadas con la circulación vial y de esta manera brindar seguridad y en todo caso interponer medidas sancionatorias como las multas cuando sea necesarias.

Según el Reglamento de Tránsito en el Artículo 5 establece que, “el traslado de la competencia de tránsito. El Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia de tránsito, a las municipalidades que así lo soliciten, observando los requisitos siguientes

1. Solicitud escrita del alcalde municipal.
2. Documento que compruebe la creación del juzgado de asuntos municipales de tránsito.
3. Documento que compruebe la creación de la Policía Municipal de Tránsito.
4. Documentos fehacientes que comprueben que la municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito, y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución. Cuando dos o más municipalidades tomen la decisión de asumir la administración de tránsito conjuntamente, la solicitud será firmada por los alcaldes interesados. en este caso la documentación correspondiente podrá unificarse y presentarse a nombre de las municipalidades interesadas. el Ministerio de Gobernación resolverá en un plazo de



treinta días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, previo dictamen favorable del Departamento de Tránsito. Si la resolución ministerial es favorable, el ministro de gobernación dispondrá la redacción del acuerdo gubernativo correspondiente”.

Cabe mencionar que, en base al Código Municipal, en el Artículo 79 se establece acerca de la organización de la Policía Municipal, en donde “el municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de Policía Municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento.

También en el Artículo 8 de la Ley de Tránsito, especifica acerca del ejercicio de funciones de tránsito por las municipalidades, en donde directamente el organismo ejecutivo mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la república que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en este artículo. Para tal efecto además del acuerdo gubernativo referido, el consejo municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal. Este traslado no comprenderá en ningún

caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En consecuencia las municipalidades a las que se les delegue esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción.

Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Asimismo, se responsabiliza por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito si careciere del mismo.

Es, por ello que, directamente ante las funciones que le corresponden a la Policía Municipal es administrarse de una manera correcta a través de ejercer el mando según su competencia a nivel municipal, en donde tienen que velar principalmente por los intereses de las personas.

1.6. Procedimiento para crear la Policía Municipal de Tránsito

Cabe destacar que, ante la manera de crear un departamento de la Policía Municipal de Tránsito se debe contemplar ejecutar acciones que van de acuerdo a la seguridad vial, es por ello que directamente para poder funcionar deben realizar los siguientes pasos para su creación

1. Emitir un reglamento por parte del consejo municipal
2. Luego emitir una solicitud dirigida al Ministerio de Gobernación en donde tienen que delegar la competencia para la Policía de Tránsito
3. Asimismo, el Ministerio de Gobernación emite una publicación en el diario oficial de centro américa, en donde delegan la competencia de tránsito a la municipalidad
4. Finalmente ,la municipalidad pública un acuerdo municipal a través del cual acepta la competencia da la Policía Municipal

Esos son los principales pasos para poder crear lo correspondiente a la Policía Municipal de Tránsito en donde se podrán tomar en cuenta las ejecuciones que directamente son ejercidas en función de la seguridad vial de todo el territorio municipal en donde haya sido creada esta policía que, de acuerdo con su competencia tendrán que aplicar medidas necesarias para ejecutar acciones de seguimiento, sanciones y aplicación de acciones por parte de la Policía Municipal de Tránsito.

1.6.1. Función de la Policía Municipal de Tránsito

Cabe mencionar que, directamente la Policía Municipal de Tránsito tiene como función realizar acciones que de forma concreta puedan determinarse de conformidad con lo establecido y regulado para efectuar acciones en cuanto a la seguridad vial.

A su vez, en el reglamento de organización y funcionamiento del departamento de la Policía Municipal de Tránsito, establece en su Artículo 5, acerca de las “calidades de la Policía Municipal de Tránsito, estableciendo que en el ejercicio de sus funciones, los

integrantes del departamento de la Policía Municipal de Tránsito, tendrán carácter de agentes de la autoridad de tránsito, están sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, observando en todo momento el respeto debido a la autoridad y superiores, acatando sus instrucciones con disciplina.

En ningún caso la obediencia podrá amparar instrucciones que entrañen la ejecución de actos que constituyan delitos o faltas y sean contrarias a las leyes vigentes; gozarán, en consecuencia, de los derechos y preeminencias propias de aquellos y tendrán las obligaciones y responsabilidades que las leyes de la materia y los reglamentos correspondientes asignan a estos empleados o funcionarios municipales.

1.7. Cómo se utiliza la vía pública

Cabe indicar que, acerca de cómo poder determinar acciones que de forma concreta se puedan utilizar espacios de la vía pública en donde a través de las disposiciones emitidas por la Ley de Tránsito establece en el artículo que a continuación se refiere que únicamente se utiliza de la siguiente manera.

El Artículo 23, establece que “la vía pública se utilizara única y exclusivamente para el tránsito y circulación de personas y vehículos, cuyos derechos se ejercerán conforme las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. Está terminantemente prohibido lo siguiente

- a. Obstaculizar, cerrar o limitar, transitoria o permanentemente la vía pública en perjuicio

de la circulación de personas y vehículos, salvo autorización previa y expresa de la autoridad.

- b. Colocar o mantener en la vía pública signos, demarcaciones o elementos que limiten o alteren las señales de tránsito.
- c. Alterar, destruir, deteriorar o remover señales de tránsito, y colocar en los signos de tránsito anuncios o propaganda de cualquier índole; salvo autorización expresa de la autoridad correspondiente.

Por esta razón, cuando las personas quieran realizar alguna acción o tomar en cuenta realizar algún trabajo que este cerca o en todo caso que vayan a tomar un espacio en la vía pública deben de realizar un permiso ante la autoridad competente para poder efectuar lo que desean.

Asimismo, para poder realizar trabajos en la vía pública, según el Artículo 25 de la Ley de Tránsito, establece que “cuando entidades públicas o privadas requieran realizar trabajos propios en la vía pública, deberán obtener permiso ante la autoridad respectiva, pero en todo caso, están obligados a indicar el área de trabajo, mediante señales visibles y adecuadamente colocadas para evitar lesiones a las personas y daños a los vehículos, y una vez concluida la obra están obligados a restituir la vía pública por lo menos, a su estado anterior. El encargado expresamente nombrado o en su defecto el jefe de la dependencia, autoridad máxima o representante legal de quien estuviere realizando los trabajos será directa y personalmente responsable de las lesiones y los daños que estas obras o trabajos ocasionen a personas y vehículos que circulen por la vía pública.

Por lo tanto, se debe tomar en cuenta que, para poder realizar algo en la vía pública antes debe de ejercerse un permiso ante la autoridad competente en donde se determinará si se puede o no ejercer acciones de conformidad con lo establecido en dicha ley, de lo contrario podrían incurrir en infracciones de tránsito las cuales de acuerdo a la vulneración de las normas será aplicables sanciones e incluso tomar en cuenta si incurre en faltas o delitos relacionados con el tránsito.

Según el Artículo 30 de la ley antes mencionada establece que “se constituye infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos. Cuando la infracción no este específicamente contemplada se sancionara con amonestación o multa, conforme lo norma esta ley; y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones, aun cuando se trate de la misma persona o vehículo”.

1.8. Regulación del tránsito

Para poder efectuar acciones de conformidad con la regulación de una forma ordenada el tránsito se debe tomar en cuenta que se deben realizar acciones de aporte de seguridad vial, a través de la cual se pueda permitir realizar acciones en beneficio de seguridad vial para los habitantes. Específicamente se detallan los procedimientos en aporte de establecer un procedimiento a través del cual la Policía Municipal de Tránsito deben efectuar como regulación del tránsito las cuales son

1. “Establecer la necesidad de la regulación en lugares determinados por la Policía Municipal de Tránsito.
2. El Policía Municipal de Tránsito deberá estar debidamente uniformado y con su equipo de trabajo, si es de noche, deberá portar linterna y aditamentos luminosos, bastones etc.
3. Ubicarse en unos puntos seguros, para el policía como para los conductores; ya sea en cruceros, esquinas, etc., para regular el tránsito.
4. Al realizar la labor de regulación del tránsito el Policía Municipal de Tránsito pondrá en práctica las medidas de seguridad necesarias encaminadas al resguardo de su vida.
5. Deberá realizar las maniobras de regulación definidas e universales, para evitar hechos de tránsito.
6. Tener en cuenta la velocidad y distancia de los vehículos en el momento de la regulación del tránsito, para no poner en riesgo su vida y la de los conductores y pasajeros de los vehículos.
7. Deberá dar mayor fluidez en las calles o avenidas que más congestiónamiento presente, sin perder de vista que debe haber fluidez en todos los sentidos.
8. Si el tránsito está siendo fluido, y se cuenta con semaforización, el Policía Municipal de Tránsito, únicamente será espectador de los acontecimientos viales, para permitir que el sistema de semáforos haga su labor; interviniendo únicamente si es necesario”.³

³ PMT. Manual de procedimientos y organización de la Policía Municipal Tránsito.. Pág. 7



Es por ello que, se regulan siempre las acciones en beneficio y aportes necesarios de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos, de acuerdo a las funciones que la Policía Municipal tiene y para que con ello pueda brindar la seguridad y servicio cuando sea necesario.

En conclusión, el Departamento de Tránsito es el encargado a través del cual especificar que directamente tienen facultades sobre las cuales pueden actuar y ejecutar de conformidad con lo establecido en la ley, de igual manera que en función de la Policía Municipal de Tránsito, que son instituciones encargadas de servirles a los ciudadanos proporcionando servicios totalmente imparciales.



CAPÍTULO II

2. Seguridad vial

La seguridad vial es el medio por el cual se protege directamente a las personas garantizándoles un bienestar vial, esto de manera en que la circulación del tránsito debe ser de una manera cordial y ordenada a través de la cual se realizan normas que permiten que correctamente se ejecuten acciones de conformidad con lo regulado y especificado en la ley.

En donde, a través de las instituciones encargadas de velar por la seguridad, ante la garantía que es otorgada e conformidad y en beneficio de las personas, es por ello que la seguridad de tránsito lo que busca prevenir es accidentes o cualquier agresión que se de en la vía pública.

2.1. Derecho de la seguridad

Directamente se puede tomar en cuenta que según el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado brindar la seguridad a sus habitantes, asimismo se puede tomar en cuenta que siendo este un derecho constitucional el Estado es el encargado a través de las instituciones directamente encargadas de velar tanto por la seguridad personal y vial de los habitantes del país.

Directamente los derechos humanos, han establecido variedad de maneras de protección para las personas a través del respeto y evitar la vulneración a los derechos de las personas.

“Aquella situación política y social en que las personas tienen legalmente garantizado el goce pleno de sus derechos humano, en el cual se busca la prevención y control directo de la seguridad de los ciudadanos a través de un estado de derecho el cual consiste en otorgar medidas de garantías de las personas a través del Estado para sus habitantes en el goce de sus derechos”.⁴

Es por ello que, al afirmar acerca de la seguridad de las personas, se basa específicamente y de manera general, a través de la cual lo que se busca es la protección de las personas y con ello poder directamente lograr de forma específica la seguridad en cuanto al acceso de cualquier recurso, asimismo poder mantener el orden de una manera mas específica.

“La normalidad de la seguridad debe ser un asunto de fuerza pública, a través de la cual la seguridad urbana sea de forma exitosa con el fin de contemplar y evitar riesgos de los cuales directamente protejan a las personas en cuanto a su convivencia y con ello proteger también sus derechos”.⁵

⁴ Programa de las naciones unidas para el desarrollo. **Informe sobre el desarrollo humano para américa central**. Pág. 30

⁵ Alcaldía mayor de Bogotá. **Libro blanco de la seguridad ciudadana y convivencia en Bogotá**. Pág. 19

Una de las maneras de garantizar la seguridad ciudadana es a través de la creación de políticas en las cuales se estructuran de forma directa el poder satisfacer las necesidades de las personas ante la minoración de la seguridad ciudadana a través de evitar todos aquellos problemas que hacen que se vea vulnerada a través de los factores que afectan de forma directa los problemas públicos y que de la misma manera requieren condiciones y medidas de seguridad para intervenir y resolverlos.

Por lo tanto, en cuanto al segundo considerando de la Ley de Tránsito establece que “el Estado debe fortalecer las unidades que a nivel nacional tiene la responsabilidad de la seguridad, especialmente en cuanto a la planeación, regulación, y control se refiere, y con tal objetivo es a la vez pertinente delegar o trasladar funciones en otros entes públicos y prever formas innovadoras que, bajo el estricto cumplimiento de la ley, permitan al sector privado practicar en actividades específicas de la administración del tránsito”.

A su vez, el Artículo 12, de la ley en mención, establece que “las personas tienen prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas terrestres y acuáticas siempre que lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho por el lugar, en la oportunidad, forma y modo que normen los reglamentos”.

2.2. Obligaciones del Estado en cuanto a la seguridad

Principalmente el Estado tiene la competencia y deber constitucional de brindar la seguridad a través de las instituciones que están a su cargo y de la misma manera le



poder determinar acciones que de forma concreta y exclusiva le corresponde.

Según la doctrina se establecen los elementos esenciales que debe cumplir el Estado para poder brindar y cumplir con la obligación de la seguridad estatal de los ciudadanos siendo estos los siguientes

- a. “Tener un acercamiento teórico y proactivo de la seguridad de los ciudadanos
- b. Diseñar un modelo de gestión de la conflictividad social
- c. Ampliar la seguridad ciudadana más allá del manejo de la delincuencia
- d. Contar con respuestas adecuadas cuando existan problemáticas”.⁶

Por esta razón el Estado es el encargado de resolver de forma originaria la protección de los ciudadanos a través del sistema de justicia y las entidades del Ministerio de Gobernación en la cual realizan funciones de protección para las personas.

2.3. Intervención del Ministerio de Gobernación en la seguridad ciudadana

Cabe destacar que directamente el Ministerio de Gobernación es la entidad principal por la cual se rige la seguridad del país, la cual tiene competencia y facultades que debe cumplir de conformidad con lo establecido y directamente regido en lo establecido en la ley.

⁶ Gómez Rojas, Claudia Patricia. **Elementos para la construcción de políticas de seguridad ciudadana.** Pág. 15

Según el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que “el Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones

- a. Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la república.
- b. Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c. Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d. Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f. Prestar el servicio de notariado del Estado a través del escribano de cámara y de Gobierno.
- g. Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h. Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i. Representar, en el seno de la administración pública, al presidente de la república y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.

- j. Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k. Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l. Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n. Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o. Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- p. Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q. Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.”

Cabe señalar que directamente el Ministerio de Gobernación a través de las instituciones que tiene a cargo tal como son los departamentos de Policía Nacional Civil, en especial el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil que son los encargados de velar directamente por la seguridad de las personas.

Se pueden determinar concretamente acciones en beneficio de la seguridad de las personas asimismo podrán ejecutar resoluciones que de conformidad con lo regulado en las leyes y reglamentos puedan otorgar las medidas de seguridad para las personas.

2.4. Educación vial

Para que exista seguridad vial, antes de ser debe comprender y directamente relacionarse que debe haber educación vial la cual es necesariamente para poder aplicar medidas disciplinarias a través de la cual se ejecuten acciones para un buen funcionamiento vial.

Existen muchas controversias debido a que en la actualidad existen condiciones en las cuales las personas aprenden a manejar un vehículo tienen el permiso, pero no tienen la educación como de ceder el paso a un peatón e incluso de cederle el espacio a otro vehículo que quiere pasar, así también como no tener el conocimiento sobre las medidas que tienen en algunos lugares para poder determinar de manera concreta una buena circulación vial.

Por lo tanto, al referir a educación vial, se debe entender porque todas personas deben de tener un conocimiento específico importante en cuanto a esta educación, la verdad es que se podrían obtener acciones que de forma determinada se puedan concretar en las cuales específicamente haya más respeto para las personas asimismo pueda existir un mejor ambiente vial.

A su vez el Artículo 11 de la Ley de Tránsito especifica acerca de la “autoridad de tránsito en carreteras y caminos, en donde el Ministerio de Gobernación, por intermedio del departamento de tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, ejercerá la autoridad de tránsito en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como



en las carreteras municipales y en los caminos de herradura y vecinales, cuya administración no haya sido trasladada a las municipalidades.”

Es por ello que las personas directamente deben comprender que existen ciertas prioridades ante la educación vial, las mismas deben ejecutarse acciones que de forma determinada puedan establecerse en función y aplicación correcta de las vías tomando en cuenta que existen condiciones y límites puramente específicos.

También en el Artículo 13 de la Ley de Tránsito, establece acerca del “límite de la responsabilidad, indicando que en el caso que un vehículo atropelle a una persona en la vía pública que cuente con zonas de seguridad, fuera de estas, el conductor estará exento de toda responsabilidad, siempre y cuando estuviere conduciendo conforme las leyes aplicables”.

2.5. Licencia de conducir

Es necesario que, para que exista una correcta educación vial, deben las personas cumplir correctamente con los requisitos necesarios para poder circular con un vehículo los cuales directamente necesitan una licencia de conducir para poder circular dentro del territorio guatemalteco.

Es por ello que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Tránsito, establece acerca de la licencia de conducir, la cual es “el documento emitido por el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, que

autoriza a una persona para conducir un vehículo, de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables. En consecuencia, habilita e idéntica a su titular como conductor, quien está obligado a portar la licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo y exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida. La emisión, renovación, suspensión, cancelación y reposición de la licencia, los requisitos a cumplir, tipos, medios, materiales y procedimientos los jara el reglamento respectivo.”

Así también aplica el Artículo 15, de la misma ley, acerca de las condiciones de la conducción. Para conducir un vehículo por la vía pública, es necesario que el conductor reúna los requisitos siguientes

- a. Estar habilitado mediante licencia de conducir, extendida por la autoridad correspondiente
- b. Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales y volitivas, y
- c. Conducir el vehículo en la vía pública por el lugar, en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas conforme esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

Es por ello que para que exista educación vial, se emitan este tipo de especificaciones para poder conducir, asimismo al momento que se efectúe un registro por parte del Departamento de Tránsito puedan efectuarse acciones que concretamente se determinen acciones como sanciones o multas cuando la persona no cuente con los documentos vigentes y en orden.

2.6. Requisitos para la primera licencia

Cabe destacar que se deben cumplir específicamente con los requisitos estimados para poder tramitar la primer licencia, y así en base a ello podrá ser otorgada de conformidad con lo establecido en la ley, asimismo según Maycom que es la institución encargada de la emisión de las licencias de conducir deben cumplir con los siguientes requisitos

- a. Llenar el formulario
- b. Hacer la cita en línea
- c. Dirigirse personalmente en la fecha estimada
- d. Cuando son mayores de edad, deben presentar documento personal de identificación original y entregar fotocopia completa del mismo.
- e. En caso de personas que tengan dieciséis o más años de edad sin haber alcanzado la mayoría, presentar certificación de la partida de nacimiento y autorización por escrito con firma legalizada de quien ejerza la patria potestad, en la que deberá declarar bajo juramento hacerse cargo de las responsabilidades civiles que pudieren ocasionarse.
- f. Pagar el valor por la cantidad de años que la persona desee
- g. Presentar el número de fotos que requiere la autoridad o en su caso presentarse a la toma de fotos.
- h. Presentar constancia de haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos que determine el reglamento, emitida por las entidades aprobadas. para el efecto por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación.
- i. Presentar certificado de examen de la vista, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de su presentación.

Cabe mencionar que estos son los principales requisitos que se deben cumplir ante la emisión de la primera licencia de conducir, aunque en el Artículo 25 del Reglamento de Tránsito establece los mismos, actualmente han cambiado.

A su vez al vencimiento de la misma se debe tramitar antes de la fecha de vencimiento y de esa manera renovarla, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Tránsito, el cual indica que para renovar o reponer una licencia se requiere lo siguiente

- a. Presentar solicitud escrita o llenar el formulario correspondiente.
- b. Presentarse personalmente.
- c. Pagar el valor correspondiente.
- d. Estar solvente de multas.
- e. Presentar número de fotos que requiera la autoridad, o en su caso presentarse a la toma de fotos, y,
- f. En caso de renovación, presentar la licencia a renovar. En caso de reposición, presentar declaración jurada ante el Departamento de Tránsito, especificando la razón de la gestión.

2.7. Vehículos

Así también de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico deben establecerse condiciones por medio de las cuales específicamente deben cumplir para

evitar tener sanciones de las cuales tengan que pagar con multas elevadas cuando cumplan con los requisitos ante una revisión de los documentos que se cargan.

Es por ello por lo que principalmente se deben tomar en cuenta los requisitos necesarios para poder ejecutar acciones que de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Tránsito establece, “que vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinos a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes

- a. Contar con tarjeta y placa de circulación vigente, o permiso vigente extendido por autoridad competente.
- b. Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos.
- c. Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia, y
- d. Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad. Todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito.”

Cabe destacar que directamente se debe cumplir con los requisitos tanto de la licencia

como de los vehículos para poder evitar acciones que pongan en riesgo a la persona, asimismo deben de comprender que necesariamente necesitan comprender acciones que de manera específica puedan ejecutarse.

2.8. Elementos esenciales de la educación y la seguridad vial

Necesariamente se necesitan que se encuentren directamente relacionados así con ello podrán efectuarse acciones que concretamente pueden establecerse de conformidad con la relación que se tienen para poder regular todas las normas directamente establecidas para las cuales puedan las personas movilizarse sin ningún inconveniente, igualmente entre estos elementos están

- a. Seguridad primaria la cual consiste en evitar accidentes
- b. Controlar el sistema del vehículo
- c. Tener establemente el vehículo
- d. El conductor debe alertar cuando haga un cambio involuntario
- e. Controlar la velocidad a la estimada
- f. Tener una visión correcta

2.9. Señalizaciones

Para que exista la seguridad vial, debe aplicarse no solamente las condiciones de las personas sino también aplicar las medidas necesarias pertinentes a través de las cuales



se necesitan para poder efectuar acciones que de manera concreta pueda el Estado exigir.

Es por ello que ante el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, que es el encargado aplicar y cumplir con los sistemas del transporte del país, asimismo es el encargado de realizar las obras y mantener las carreteras del país de una mejor manera, asimismo podrán determinarse acciones que sean de aporte necesario lo cual influirá de forma directa con la educación vial, es por ello que dicho ministerio es el encargado de interponer lo siguiente

1. Señalización de pasos peatonales
2. Pasarelas
3. Semáforos
4. Bandas sonoras
5. Mantener el asfalto de la mejor manera
6. Señalización adecuada

Estos son unos de los aspectos necesarios que se necesitan para que las carreteras del país tengan una seguridad intervenida a través de estos factores que son en función con el objetivo de evitar accidentes.

Asimismo, en base al Artículo 2, de la Ley de Tránsito, se debe integrar la vía pública por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas,



áreas de derecho de vía aceras, puentes, pasarelas; los ríos y lagos navegables, territorial, demás vías acuáticas, cuyo destino obvio, y natural sea la circulación de personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común.

Es por ello que tanto las instituciones como directamente las personas deben cumplir con la educación vial, los ministerios del Estado son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la seguridad vial a través del departamento de transporte para poder efectuar acciones de sanciones cuando las personas no cumplan con los requisitos.

En conclusión, es necesario tomar en cuenta que de acuerdo a la seguridad y la educación vial es necesario conocer correctamente tanto las vías como obtener carreteras en buenas condiciones en la cual el Estado es directamente el encargado de velar por el buen cumplimiento de las carreteras.



CAPÍTULO III

3. Sujetos en materia de tránsito

Entre los sujetos que forman parte del tránsito, son todos aquellos a través de los cuales interviene y cada uno tiene su forma específica en el actuar directamente relacionado con la aplicación y normas por medio de las cuales se administra lo relacionado con el tránsito.

Igualmente, estos sujetos deben cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Tránsito, como en su respectivo reglamento en donde especifica directamente la relación que tienen cada uno de los sujetos que en seguida se desarrollarán.

3.1. El peatón

Se le llama así a la persona caminante la cual, debe ser respetada por los demás sujetos que intervienen en cuanto al tránsito, debido a que es la persona que se desplaza por la vía pública a través de su fuerza física, normalmente todas las personas en algún momento son peatones pues se desplazan caminando en una vía pública.

Según la doctrina se define como "Se puede definir al peatón como "toda persona que transite a pie por la vía pública, incluso los niños e impedidos, que usen aparatos especiales manejados por ellos o por un tercero y en general todo individuo que utilice



prótesis, patines o aparatos similares y que no sean vehículos”.⁷

Cabe mencionar que en cuanto a la seguridad peatonal es necesario por ello que se interpongan pasarelas o señalizaciones en donde las personas puedan cruzar de un lado a otro, debido a que una persona que se desplaza de un lugar a otro caminando es una persona más propensa a sufrir peligro.

Es por ello que en base al Artículo 58 de la Ley de Tránsito, establece acerca de la “circulación por espacios destinados al peatón. Es obligatorio para los peatones circular en espacios especialmente concebidos para ellos, sean éstos aceras, refugios, paseos, vías peatonales, zonas peatonales, pasos peatonales, pasarelas u otros. Estableciendo acerca de las obligaciones de los peatones son las siguientes

- a. En las áreas en que existen pasos señalizados de peatones, semáforos peatonales o pasarelas, deberán utilizarse estas facilidades para atravesar las vías. Esto no implica que dejen de estar atentos al tránsito.
- b. De no existir facilidades para atravesar una vía, lo harán siempre en las esquinas y perpendicularmente a la vía, donde gozarán de prioridad de paso.
- c. Al atravesar una vía deberán cerciorarse que no exista ningún vehículo que no pueda detenerse mientras ellos efectúen el cruce.
- d. Si una intersección es controlada por agentes o tiene semáforos peatonales, deberán obedecer las indicaciones respectivas.

⁷ Real Academia Española, **Op. Cit.** Pág. 203

- e. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte colectivo parados momentáneamente.
- f. No deberán cruzar diagonalmente una intersección a excepción de los pasos peatonales diseñados para tal efecto, función del semáforo “todo rojo”.
- g. Al tratar de cruzar una vía o esperar una unidad de transporte colectivo, no abandonarán los espacios peatonales, bajándose a la calzada o calle, y
- h. Quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o parte de las mismas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular en los espacios peatonales si lo hacen a velocidad de paso.

Los incisos a), b), f), y h) no son aplicables en las vías residenciales de circulación controlada”.

Cabe mencionar que asimismo deben ser respetados los espacios de los peatones para los cuales son específicamente identificados, es por ello que tanto en las zonas escolares como en cualquier espacio público, debe hacerse uso de los espacios determinados para los peatones.

En el Artículo 62 de la Ley de Tránsito especifica acerca del uso peatonal “las aceras, refugios, paseos, vías peatonales, zonas peatonales, y pasarelas son espacios de uso exclusivo para peatones y no serán utilizados por vehículo alguno, incluyendo bicicletas, cuyos conductores quedan obligados a desmontar para utilizarlos. En los lugares indicados anteriormente, se prohíbe terminantemente

- a. Detener, parar o estacionar uno o varios vehículos automotores.
- b. Utilizarlos para basureros, botaderos de ripio, aplicación de materiales y otros similares.
- c. Ubicar ventas callejeras. La autoridad podrá desalojar al infractor, sin perjuicio de la multa correspondiente. Se exceptúan los mercados peatonales intermitentes que cuenten con el respectivo permiso; y,
- d. Colocar muebles, macetones, toldos, garitas, gradas, cadenas, bardas o elementos similares, sin permiso expreso de la autoridad correspondiente.

La autoridad correspondiente tendrá el derecho de remover las cosas, objetos y materiales especificados en los incisos b), c) y d) anteriores. Con respecto al inciso a) la autoridad deberá retener y consignar el vehículo y la tarjeta de circulación.

Para efectos de carga y descarga y de acceso vecinal, la autoridad correspondiente podrá permitir el ingreso de vehículos a las vías y zonas peatonales, restringiendo el tipo de vehículo, su peso, dimensiones, horarios y otros requisitos que considere convenientes.

Es por ello que se debe respetar todo el paso peatonal y también las personas respeten las señalizaciones que en las cuales los que manejan un vehículo puedan ser prudentes y ceder los espacios destinados para el efecto de conformidad con lo establecido.

Así como los peatones tienen derechos de espacios en los cuales se les otorgan facultades a través de las cuales deben respetar, también tienen los peatones ciertas



prohibiciones sobre las cuales no podrán circular de forma peatonal, según lo correspondiente en el Artículo 64 de la Ley de Tránsito, la cual especifica que queda la prohibición de circular a pie en ciertas vías “queda prohibida la circulación de peatones sobre la calzada o los arcenes de autopistas y vías rápidas, tanto en el ámbito urbano como extraurbano, debiendo utilizar espacios provistos o franjas vegetales en defecto de éstos. Se excluyen de esta prohibición la autoridad de tránsito, bomberos, socorristas en general, siempre que sea estrictamente indispensable para la ejecución de su labor.

También se prohíbe el caminar en túneles, puentes o pasos a desnivel que no tuvieran acera o ésta estuviera únicamente diseñada con fines de servicio o mantenimiento.

3.2. Figuras necesarias para los peatones

Existen medios sobre los cuales los peatones pueden utilizar para poder trasladarse de un espacio a otro en el cual pueden estar totalmente a salvo es por ello que el Estado a través de las instituciones encargadas otorga los espacios para que en todo caso no correr ningún riesgo entre estos están

- a. Pasarelas
- b. Puentes
- c. Calles únicamente peatonales
- d. Pasos de cebra
- e. Pasos peatonales
- f. Semáforos

g. Señalizaciones

h. Aceras

Estos son unos de los medios más utilizados para los cuales directamente son los estimados para poder efectuar factores que intervienen en la regulación específica de las personas que puedan tener una seguridad peatonal por parte del Estado, siempre y cuando estas sean respetadas y cuidadas de la misma manera.

3.3. Conductores

Se les llama así a las personas que se dirigen de un lugar a otro en un vehículo sea este un carro, camión, bicicleta, moto, el cual directamente necesita un medio como trasportarse y ejerce dominio sobre el mismo.

Según la doctrina lo define como “la persona que guía un vehículo, cualesquiera sean las características técnicas de éste legalmente, el conductor es la persona capacitada para guiar un vehículo, que ha reunido los requisitos exigidos, cumplido los exámenes teórico y prácticos de idoneidad y obtenido, en consecuencia, la licencia habilitante que otorga la autoridad competente”.⁸

Normalmente para poder conducir se necesita un medio de transporte a través del cual la persona que lo maneja tenga la plena certeza de poder dirigirse de forma general a lo cual directamente se conoce a través de las técnicas de conducción en conjunto con

⁸ **Ibíd.** Pág. 50



los documentos de forma ordenada.

El Artículo 3 de la Ley de Tránsito, establece acerca de la “responsabilidad. Es responsabilidad de los conductores de los vehículos y de todas las personas, sean peatones, nadadores o pasajeros, cumplir con las normas que en materia de tránsito establece la presente ley y, normen sus reglamentos. En consecuencia, independientemente de las disposiciones que afecten la tenencia de los vehículos, las sanciones deberán dirigirse también hacia el conductor responsable. En todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor”.

De esta manera el Artículo 40 de la ley antes mencionada, establece también las “obligaciones de los conductores. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía pública. Deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de la carga transportada para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.”

Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias, para la seguridad de los mismos. Especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes, u otras personas minusválidas.

Queda prohibido conducir utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Asimismo está prohibido el uso de teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares mientras el vehículo esté en marcha, a no ser que para operarlos no sea necesario utilizar las manos. De la presente prohibición se exceptúa a los conductores de taxis.

3.4. Tipos de conductores

Los conductores son las personas de forma general conducen algún vehículo a través del cual deben conducir de una manera prudente y segura, tanto para la seguridad propia, como la de los demás conductores y con ello evitar sanciones, delitos o faltas cometidas, asimismo existen varios estados o tipos de conductores que de acuerdo a su conducta se clasifican

- a. Conductor tranquilo
- b. Conductor egocéntrico
- c. Conductor tímido
- d. Conductor distraído
- e. Conductor suicida
- f. Conductor agresivo

Cada uno de ellos se define de acuerdo a su estado psicológico y emocional debido a que algunas formas conducen de forma de una manera no correcta, lo cual pone en

peligro la seguridad vial de las personas en su entorno.

3.5. Clasificación de las licencias de conducir

Cabe señalar que ante la realización de las acciones vigentes de los conductores es necesaria la aplicación de forma correcta a través de la cual de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Tránsito establece los tipos de licencia los cuales son

1. “Tipo A: Para conducir toda clase de vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, transporte escolar y colectivo urbano y extraurbano.
2. Tipo B: Para conducir toda clase de automóviles o vehículos automotores de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, pudiendo recibir remuneración por conducir.
3. Tipo C: Para conducir toda clase de automóviles, paneles, microbuses, pick-ups, con o sin remolque y un peso bruto máximo de hasta 3.5 toneladas métricas sin recibir remuneración.
4. Tipo M: Para conducir toda clase de moto bicicletas y motocicletas.
5. Tipo E: Para conducir maquinaria agrícola e industrial. Este tipo de licencia no autoriza a su titular a conducir cualquier otro tipo de vehículo”

Cabe destacar que directamente de acuerdo a este Reglamento de Tránsito es necesario que se otorgue únicamente de forma consiente a los conductores es por ello que a través de las intervenciones es necesaria la aplicación y la manera correcta en



poder determinar las acciones que son en defensa de las personas para lo cual es necesario que se relacionen de una forma responsable y que estas personas no se alteren al momento de conducir.

3.6. Igualdad ente los sujetos de transito

Es necesario tomar en cuentas en cuanto al hacer referencia a la igualdad entre las personas, es necesario contemplar acerca de las regulaciones legales las cuales directamente son en beneficio de los sujetos que intervienen en la relación de tránsito.

Según el Artículo 4, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece sobre la “libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

“Todos son iguales delante de la ley. Este principio se presenta aquí como una garantía de tratamiento igualitario de todos los que se encuentran en una situación igual, y de tratamiento desigual de todos aquellos que se encuentran en una situación desigual”.⁹

⁹ Jiménez González, Antonio. **Lecciones de Derecho Constitucional. Parte Sustantiva. Ediciones Contables y Administrativas.** Pág. 85

3.7. Igualdad del conductor

El conductor necesita que le sea aplicado el derecho de la igualdad principalmente cuando estos son conductores y se dirigen a algún lugar a lo cual es necesario que en cuanto a su responsabilidad sea necesaria y correcta la aplicación correspondiente, sin embargo, al realizar alguna acción a través de la cual el conductor directamente interfiera ante sanciones puede incurrir en lo siguiente

1. Sanciones administrativas
 - a. Amonestaciones
 - b. Multas
 - c. Retención de documentos, entre ellos licencia o tarjetas de circulación
 - d. Cepos
 - e. Incautación de vehículos
 - f. Suspensiones o cancelaciones de licencias
2. Responsabilidades civiles
 - a. Pago de daños y perjuicios
3. Judiciales
 - a. Suspensión de licencia de conducir
 - b. Cancelación de la licencia de conducir
 - c. Multas
 - d. Sanciones



3.8. Igualdad del peatón

Cabe destacar que directamente la Ley de Tránsito y su reglamento otorgan directamente al peatón derechos por medio de los cuales es necesariamente la aplicación y el buen uso de los medios específicos a través de los cuales le brindan la oportunidad para poder transitar en la vía pública, principalmente velando por la seguridad de las personas peatonales.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta que en algunas ocasiones muchas personas que transitan de forma peatonal, buscan la manera en como suicidarse a lo que buscan una opción de ser atropellados lo cual incurre en un delito para el conductor, pero que sucede ante esta situación el conductor no lo tenía previsto en cambio el peatón si, en este caso ocasiona dependiendo la situación que el conductor recaiga ante una situación de responsabilidad penal o civil.

En la doctrina indica que “la educación vial a peatones es necesaria para que usen los pasos de cebras y las pasarelas, ya que un 40 por ciento de atropellados se debe a la imprudencia de ellos mismos”.¹⁰

Cabe señalar que directamente se necesita que se interpongan medidas a través de las cuales los sujetos que intervienen en la relación de tránsito, tomen en cuentas las especificaciones sobre las cuales necesitan directamente una educación vial la cual a través de lo regulado puedan evitarse daños ocasionados por imprudencia o

¹⁰ Benavente, Claudia. **Guatemala, Cuarto lugar en la lista de percances viales.** 23



negligencia.

Cabe indicar que directamente se necesita aplicar medidas por medio de las cuales necesariamente sean aplicables las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito, las cuales directamente es necesario que se contemple, para que exista una mayor responsabilidad y no afecten ni al conductor ni al peatón.

Necesariamente se contempla que exista las responsabilidades por los sujetos que forman parte del tránsito, mismas que a través de las de la educación vial, se efectúen medios que vayan dirigidos en cuanto a la accesión y a la importancia de las normas relativas al tránsito peatonal y vehicular.

En conclusión, estos sujetos son directamente capaces de poder determinar acciones a través deben de respetar su categoría, siendo esta la forma esencial de poder mantener una armonía social a través de la cual puedan evitarse acciones contrarias a la ley y a lo establecido en la misma.





CAPÍTULO IV

4. Sanciones severas para empresas de transporte pesado, por no respetar límite de velocidad establecido y precauciones pertinentes para evitar accidentes

Cabe mencionar que muchas veces es necesario interponer sanciones a través e las cuales directamente intervengan en los conductores que no respetan el límite de velocidad permitido.

Debido a que muchas veces las causas por las cuales suceden muchos accidentes de transporte pesado, es porque los pilotos no se controlan y no tienen límites al manejar lo cual cuando quieren frenar de forma rápida no se detienen y causan incluso múltiples accidentes.

Cabe destacar que tanto en la Ley de Tránsito como en su reglamento se establece las sanciones por infracciones las cuales muchas veces son pagas por multas, sin embargo deberían de realizarse sanciones que vayan mucho más allá para intervenir de forma precisa a lo cual necesariamente pueda determinarse las acciones correspondientes para ejercer en contra de los pilotos que conducen a altos niveles de velocidad.

Cabe destacar que es necesario interponer sanciones severas y no únicamente a los pilotos sino que también a los altos empresarios dueños de empresas de camiones de transporte pesado, debido a que con eso podrían establecerse normas a través de las cuales se interpongan en sentido de poder aplicar acciones de ejecución en respeto a

la vida.

Debido que a la causa de muchos accidentes que han acontecido por que los le han causado mucho daño a personas que en sentido real, no tienen la culpa, muchas veces las personas esperando un bus o en ocasiones con sus ventas, negocios e incluso viviendas, llegan a perder hasta la vida debido a que no saben controlarse los piloto y no respetan los límites de velocidad.

Es por ello que se debe contemplar interponer medidas ejecutorias necesarias en cuanto a la aplicación de las normas establecidas y que los pilotos aprendan a respetar, aunque estén en espacios en donde puedan viajar rápidamente que de igual manera puedan dar un espacio a través del cual directamente no se lamenten luego por haber ocasionado daños graves.

4.1. Faltas de tránsito

Las faltas cometidas en cuanto al tránsito vehiculos, son sancionadas directamente con multas, a lo que necesariamente se debe tomar en cuenta las infracciones que se tienen al cometer alguna.

Según la Ley de Tránsito en el Artículo 43, establece acerca de “las faltas y delitos, que se tienen en cuanto a la autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir en los casos siguientes

- a. Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo los efectos de drogas, estupefacientes

- o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales
- b. Cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo, y
 - c. Cuando se hayan producido lesiones a personas o daños a vehículos, con ocasión del tránsito.

La autoridad de tránsito conducirá a la Oficina de Policía Nacional Civil, más cercana al conductor, al vehículo y a la licencia para que ésta lo traslade a conocimiento del organismo jurisdiccional correspondiente”.

Existen ciertos requisitos con los cuales los conductores deben cumplir para no incurrir en faltas, así como también mantener se da la opción de poder determinar correctamente la aplicación de las faltas tipificadas como delitos las cuales se dan ante la vulneración de los hechos de tránsito ocasionado.

4.2. De los delitos contra la seguridad del tránsito

Cabe señalar que existen delitos principalmente que regula el código penal, el cual se refiere directamente a la responsabilidad que tienen los conductores la cual consiste en una multa e incluso con la retención de su licencia por un plazo estimado.

Asimismo en el Artículo 157 del Código Penal, establece que el conductor “será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años

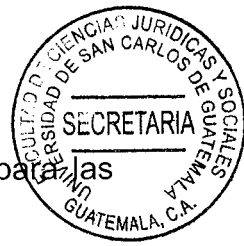
1. Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes.
2. Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas.

En caso de reincidencia, las sanciones de este artículo se duplicarán. Si como consecuencia de la conducta irregular resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, los tribunales aplicarán únicamente la infracción penal más gravemente sancionada”.

Así también el código antes mencionado también existen sanciones a otras personas que pongan en peligro la circulación de vehículos a través de lo regulado en el Artículo 158 el cual establece que “serán sancionados con multa de veinticinco a quinientos quetzales y prisión de dos a seis meses, quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos en cualquiera de las siguientes maneras.

Alterando la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos”.

Es por ello que no solo se le interpone sanciones a los conductores sino a las personas que intervengan y traten de causar u ocasionar algún daño a las demás personas, necesariamente se les aplican medidas sancionatorias a causa de quererle dañar o



causarle algún peligro a los conductores, cabe indicar que esto solo aplica para las ejecuciones de realizarlas voluntariamente.

4.3. Sanciones e infracciones de tránsito

Cabe señalar que ante “la comisión de hechos contrarios”¹¹ a la ley se determinan las acciones que se regulan directamente en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Según la Ley de Tránsito en los artículos siguientes se establece las infracciones, sanciones y amonestaciones aplicadas a esta ley, en base a ello se determina en los Artículos mencionados a continuación.

a. Infracciones de tránsito

Artículo 30, establece acerca de las “infracciones de tránsito, las cuales se constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos”.

b. Sanciones de tránsito

“Artículo 31, establece las sanciones, en donde el Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del juzgado de asuntos municipales, según el caso, podrá imponer a las personas,

¹¹ **Ibíd.** Pág. 82

conductores y propietarios de vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir.

Estas sanciones se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor. Cuando se trate de infracciones cometidas por un conductor la autoridad le entregará la papeleta de aviso debidamente habilitada por el Departamento de Tránsito o la municipalidad, según el caso, en la cual especificará la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta.

Si se trata de un vehículo dejado en la vía pública, cuyo conductor no se encuentra presente, la autoridad dejará la papeleta de aviso mencionada en el párrafo anterior en el vehículo en un lugar visible y seguro.

c. Amonestaciones y multas de tránsito

Según el “Artículo 32.- Amonestación y multas. La autoridad de tránsito impondrá, según lo norme el reglamento, amonestación, o multas a las personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma, modo y velocidades para circular en la vía pública. Las amonestaciones consistirán en perforación de la licencia, en los espacios previstos para tal efecto.

Las multas se graduarán entre un mínimo equivalente a un salario diario mínimo del campo, vigente al momento de cometer la infracción, hasta un máximo equivalente a un salario diario mínimo del campo para la actividad agrícola del café, vigente al momento de cometer la infracción, multiplicado hasta por mil, conforme lo norme el



reglamento. Corresponde al Departamento de Tránsito o a la municipalidad, según el caso, imponer multas y recaudar los recursos por este concepto.

4.4. Prohibiciones de carga transportada

Cabe indicar que ante la realización de la carga que se transporte, los conductores o pilotos deben tomar en cuenta que no pueden realizar ciertas cosas que les afecten a los demás conductores o patrones.

Según el Reglamento de Tránsito respectivamente en el Artículo 50, establece que “la carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección deben estar dispuestos, y si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan

- a. Sobrepasar el peso bruto autorizado.
- b. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa.
- c. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad del conductor.
- d. Producir ruido polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- e. Ocultar aunque sea parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o los retrovisores laterales.
- f. Circular sin cubrir con lona o materiales similares en forma adecuada, las cargas de transporte a granel, materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salga o derrame del área de carga, obstaculizando la circulación de



vehículos, y,

- g. Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.”

El transporte de carga, molesta, nociva, insalubre o peligrosa, se hará en vehículos especialmente habilitados para el efecto, tomando las precauciones necesarias y atendiendo a las normas específicas que regulan la materia.

Cabe mencionar que los pilotos de carga pesada deben de establecer y de tomar en cuenta lo que en la ley se contempla de conformidad con lo regulado en el Artículo antes mencionado, así con ello evitar que sucedan acciones contrarias a lo establecido en la ley.

4.5. Accidentes de tránsito

Cabe mencionar que un accidente de tránsito es una agresión causada por múltiples factores, desde fallas mecánicas de los vehículos, e incluso por exceso de velocidades, lo cual recae en daños algunos leves en donde solo se ocasionen lesiones o en todo caso daños materiales, personales e incluso pérdidas humanas.

Según la doctrina se definen como accidente de tránsito “el daño que sufre una persona por el hecho de un tercero, cuando aquella transita por vías o parajes públicos, generalmente a causa de la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico de



vehículos.”¹²

“Se le llama también como un hecho inesperado que sobreviene en el transcurso de un asunto y aunque no supone necesariamente daños, lesiones u otros perjuicios sino simplemente el evento en circunstancias que esos factores deben estar comprendidos”.¹³

Al referir la palabra accidente, se toma en cuenta un concepto relativamente a un daño, el cual es ocasionado mediante las causas a través de las cuales llegan a afectar, y si se enfoca directamente a un estado que tiene que ver con un hecho de tránsito directamente es el principal factor por medio del cual se ocasiona un perjuicio el cual no ha sido planificado.

Por lo tanto, para evitar los accidentes se deben contemplar, evitar andar en exceso de velocidad, trata la manera de revisar los vehículos, en el caso del transporte de personas deben tener conciencia al manejar debido a que muchas veces el correr a excesiva velocidad ha causado grandes e innumerables pérdidas de personas.

Por esta razón, se debe entender que, si los accidentes no se pueden diagnosticar, pero en todo caso si se pueden prevenir, teniendo prudencia y sobre todo limitarse a realizar acciones que después traigan perjuicios es por ello por lo que directamente se deben evitar.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 345

¹³ **Ibíd.** Pág. 85

Cabe señalar que ante los accidentes de tránsito no se puede restringir pero entre los tipos de accidentes de tránsito más causados por los conductores se encuentran los siguientes

- a. Choques
- b. Colisiones
- c. Accidentes múltiples
- d. Caídas
- e. Atropellamientos
- f. Volcamiento
- g. Incendio
- h. Daños
- i. Balas perdidas, entre otros.

Estos son unos de los accidentes más ocasionados por parte de los conductores, sin embargo se puede tomar en cuenta que muchas veces los accidentes de tránsito no solo afectan a quienes transitan en la vía pública sino que también afectan a todas aquellas personas que en todo caso son afectadas a través de chocar en una vivienda, o en todo caso por el exceso de velocidad colisionan en lugares determinados en donde sale afectada demasiada personas.

4.5.1. Clasificación de los accidentes

Entre los diferentes tipos de accidentes de tránsito, existen los que principalmente son



más recurridos, es por ello que los accidentes son contemplados como una importancia a través de las cuales son derivadas por una consecuencia la cual afecta de manera grande a las personas, sin embargo esta se clasifica de la siguiente manera

1. “Accidentes simples, entre ellos están
 - a. El despiste, sucede cuando una persona por ver otra cosa no se da cuenta transita y generalmente sin voluntad ocasiona un accidente
 - b. Tonel, este se llama así cuando volcar de alguna manera el automotor
 - c. Vuelta de campana, se le llama así cuando el vehículo queda por un lado
 - d. Volteo cuando directamente gira y queda el techo por debajo
 - e. Salto, cuando se cruza bardas e incluso rebota de alguna manera
 - f. Caída, este accidente se da cuando por ejemplo van en motocicleta y estos caen o incluso cuando un vehículo se va entre un barranco y caen a la superficie
 - g. Choque, cuando topa con otro vehículo por detrás o delante, o en todo caso choca contra alguna vivienda o cosa
 - h. Raspado, cuando el vehículo pasa rosando alguna barda, alguna malla, alguna vivienda, o alguna pared.
2. Accidentes simples combinados
 - a. Estos son los accidentes producidos en donde al chocar un vehículo con otro no se dan cuenta los que vienen a tras cometiendo múltiples choques lo cual genera un accidente de forma simultanea.
3. Accidentes múltiples, estos según la doctrina se definen como “los que ocurren, entre vehículos y peatones, y las colisiones que suponen el investimento de un vehículo a

otro, estando ambos en movimiento”.¹⁴

- a. Atropello
- b. Accidente de impacto
- c. Caída, cuando el peatón cae y el conductor sin querer lo topa
- d. Acercamiento, cuando el vehículo de alguna manera le causa daño al peatón
- e. Aplastamiento, cuando le pasa por encima del cuerpo el vehículo
- f. Arrastre, cuando no se da cuenta y desplaza el cuerpo caído a otro espacio
- g. Colisión, cuando múltiples vehículos ocasionan un choque”.¹⁵

4.6. ¿Al menos 18 muertos en Guatemala tras ser arrollados por un vehículo pesado?

“El suceso ocurrió en la entrada al poblado de Nahualá, en el departamento de Sololá. Al menos 18 personas han muerto y 20 han resultado heridas tras ser arrolladas por un vehículo pesado la noche de este miércoles en Guatemala, según ha confirmado el portavoz de los Bomberos Municipales Departamentales, Cecilio Chacaj, a la agencia de noticias France Presse.”¹⁶ El suceso ocurrió en el kilómetro 158 de la ruta Interamericana, en la entrada al pueblo de Nahualá -departamento de Sololá-, en el oeste de este país centroamericano. Las autoridades guatemaltecas no descartan que la cifra de víctimas mortales pueda aumentar. En un primer momento, Chacaj elevó a una treintena el número de víctimas, pero después ha explicado que la primera cifra fue

¹⁴ Giraldo, Carlos. **Medicina forense**. Pág. 405

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 214

¹⁶ https://elpais.com/internacional/2019/03/28/america/1553747290_296231.html. **Al menos 18 muertos en Guatemala tras ser arrollados por un vehículo pesado**. (Consultado el 23 de abril de 2022).

producto de que el lugar era un caos y habían fallecidos encima de otros fallecidos. El portavoz ha aclarado que con la llegada de los fiscales al lugar de la tragedia y el ordenamiento de los cadáveres se constató que el número de muertos es de 18, entre ellos tres menores de edad.

De acuerdo con el relato de Chacaj, los pobladores se aglomeraron en la carretera después de que fuese atropellado uno de sus vecinos por un conductor que se dio a la fuga. Mientras observaban el accidente, un vehículo de transporte pesado les pasó por encima. Los bomberos también han informado de que el siniestro ha dejado 20 heridos -se había dado una cifra inicial de 15- algunos en estado grave, quienes fueron trasladados a tres hospitales estatales y de la capital.

4.7. Rutas con mayores índices de accidentes en Guatemala

“Orfandad, desintegración familiar y deudas económicas son algunas de las consecuencias que dejan los accidentes viales. Los accidentes no avisan, pero si es posible reducir las situaciones de peligro.”¹⁷

El promedio anual de muertes por accidentes viales en nuestro país es de 1,729, cinco muertes por día o una muerte a cada cinco horas. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) esa cifra es parte de los 1.25 millones de personas que pierden la vida en el mundo por esas causas.

¹⁷ <https://blog.elroble.com/roblemed/carro/blog/sabes-cuales-son-las-rutas-con-mayores-indices-de-accidentes-en-guatemala>. **Sabes cuáles son las rutas con mayores índices de accidentes en Guatemala.** (Consultado el 24 de abril de 2022).

Según el boletín estadístico de la PNC, en el 2018 ocurrieron más de 5,760 accidentes a nivel nacional que dejaron 1,470 decesos y más de 7,200 lesionados. En lo que va del año 2019, se han registrado 4,227 accidentes, los cuales provocaron la muerte de 1,000 personas y dejaron 5,000 lesionados.

- **Rutas de alto riesgo**

El Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil (PNC), señaló que las rutas con mayor incidencia de percances son la Interamericana, al Atlántico y al suroccidente, donde la circulación de transporte pesado es mayor.

Durante el año 2019, los Bomberos Voluntarios han reportado al menos 100 accidentes, en la “ruta de la muerte”, como se conoce el trayecto del kilómetro 31 al 65 de la ruta a El Salvador, en Barberena y Cuilapa, Santa Rosa.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), los departamentos con mayor número de percances son: Escuintla, 290 casos; Quetzaltenango, 191, Suchitepéquez, 163; Zacapa, 142; Santa Rosa e Izabal, 135; y Totonicapán con 38.

- **Principales causas**

El departamento de Tránsito de la PNC reiteró que los accidentes usar sinónimo u otra palabra por todo tipo de vehículos en general; buses extraurbanos, transporte de carga y automóviles livianos. Los accidentes ocurren porque los conductores hablan por teléfono o chatean mientras conducen, no respetan las señales de tránsito, consumen bebidas alcohólicas, manejan a excesiva velocidad y sobrecargan pickups y autobuses.

4.8. Comportamiento ante un accidente

Las personas que se encuentren implicadas en algún accidente de tránsito en el momento que se encuentren consientes, porque todo dependerá de la manera en que se realicen los hechos, debe tomar en cuentas las medidas que deben tomar para evitar que se sigan cometiendo accidentes en ese momento.

Según el Artículo 95 del Reglamento de Tránsito, establece que las “normas de conducta para personas implicadas en un accidente de tránsito. Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, si no resultaren ellos mismos con lesiones serias que requieran de atención inmediata, deberán proceder de la siguiente manera

- a. Detenerse y encender las luces de emergencia para que no se cause un nuevo problema para la circulación.
- b. Tomar las medidas necesarias mediante la señalización de emergencia, triángulos reflectivos, para evitar que ocurra otro accidente. Estos deberán colocarse en un lugar que permite a otros usuarios de la vía, reconocer el accidente y continuar su marcha con la debida precaución, y
- c. Los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación, en la medida de lo posible y si su salud lo permite, de retirar los residuos, las partes o cualquier otro material que se hubiera esparcido en la vía pública debido al accidente.

También para evitar daños a los demás vehículos o automotores, cuando un vehículo presente desperfectos mecánicos se debe comprender que se detendrá, pero justo en ese momento el piloto o conductor del vehículo debe realizar lo establecido en la ley.

Asimismo, en el Artículo 96, del reglamento en mención, establece que acerca de la “detención por fallas mecánicas o caída de la carga, si por causa de accidente o avería un vehículo o su carga obstaculizaren la calzada, el conductor, tras señalar el vehículo o el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, debiendo sacarlo de la circulación y situarlo, cumpliendo las normas de estacionamiento, en la medida de lo posible. La señalización de emergencia consiste en

- a. Encender las luces de emergencia del vehículo al detenerse.
- b. En vías de un sentido de circulación, situará atrás del vehículo y en la orilla de la calzada señales de emergencia, triángulos reflectivos, y
- c. En vías de dos sentidos de circulación, situará las señales de emergencia correspondientes, una de las cuales dirigida al otro sentido de circulación sobre la orilla derecha de la parte de la calzada.

No se considerarán como señales de emergencia, ramas de árboles, rocas, piedras, o cualquier otro objeto o cosa similar que ponga en riesgo la seguridad del tránsito.”

El vehículo detenido debe ser posicionado en el lugar que cause menor obstáculo a la circulación, por lo tanto, podrá utilizarse, excepcionalmente, arcenes, arriates,



camellones e isletas canalizadoras para este efecto, o de no ser posible otra opción carril al borde derecho de la calzada. Queda terminantemente prohibido dejar detenido un vehículo por fallas mecánicas o caída parcial o total de la carga en el carril situado más a la izquierda de la calzada, especialmente en autopistas, vías rápidas y túneles. También se prohíbe el estacionamiento en lugar no permitido, simulando una falla mecánica.

En conclusión, los accidentes de transporte especialmente cuando son ocasionados por transporte de carga pesada principalmente esto afectan de una forma extensa debido a que los daños ocasionados llegan a ser severos, muchos de ellos son por manejar a excesiva velocidad, es por ello que se debe en el reglamento de transporte se debería de establecer y en todo caso de reformar un Artículo en donde establezca nuevas sanciones para estos pilotos y sus empresarios responsables.





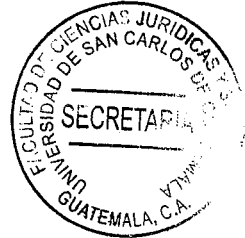
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa de la carencia de sanciones severas a empresarios de transporte pesado al no ejercer control en sus pilotos, para que respeten el límite de velocidad establecido y las precauciones pertinentes para evitar accidentes, se puede decir que esto ocurre debido a la falta de conciencia que hay por parte de los empresarios que solo buscan su propio beneficio y no tienen un control estricto sobre sus empleados para que tomen las medidas necesarias para realizar su trabajo.

Los accidentes suelen ocurrir por que los conductores hablan por teléfono o chatean mientras conducen, no respetan las señales de tránsito, consumen bebidas alcohólicas, manejan a excesiva velocidad y sobrecargan pickups y autobuses. Por lo tanto, se hace necesario que el Estado busque políticas que permitan que exista un control sobre el límite de velocidad con el que puede circular un transporte pesado y que se tomen medidas para que los conductores tengan como un requisito capacitarse para trasladar este tipo de carga sin representar un riesgo para los demás automovilistas.

Además de ello, que se puedan crear controles estrictos para las empresas que se dedican a esta actividad y que puedan elegir bien a su personal y contratar a personas que realmente tengan conciencia de el riesgo que implica para todos los ciudadanos el manejar un transporte pesado a altas velocidades, además que las carreteras en Guatemala tampoco tienen las condiciones para que un vehículo de carga pesada circule fuera de los límites de velocidad permitidos.





BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. **Libro blanco de la seguridad ciudadana y convivencia en Bogotá**. Colombia. 2008

BENAVENTE, Claudia. **Guatemala, Cuarto lugar en la lista de percances viales**. Ed. El Periódico, Guatemala. 2013.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Heliasta, 1997.

GIRALDO, Carlos. **Medicina forense**. Medellín, Colombia. Ed. Señal Editora, 1996.

GÓMEZ ROJAS, Claudia Patricia. **Elementos para la construcción de políticas de seguridad ciudadana**. Colombia. 2007

https://elpais.com/internacional/2019/03/28/america/1553747290_296231.html. **Al menos 18 muertos en Guatemala tras ser arrollados por un vehículo pesado**. (Consultado el 23 de abril de 2022).

<https://blog.elroble.com/roblemed/carro/blog/sabes-cuales-son-las-rutas-con-mayores-indices-de-accidentes-en-guatemala>. **Sabes cuáles son las rutas con mayores índices de accidentes en Guatemala**. (Consultado el 24 de abril de 2022).

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio. **Lecciones de derecho constitucional**. Ed. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México. 1985.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PMT. **Manual de procedimientos y organización de la Policía Municipal Tránsito**.



Programa de las naciones unidas para el desarrollo. **Informe sobre el desarrollo humano para américa central.** PNUD. 2009

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: **Diccionario de la lengua española.** 23ª ed. España.

VARIOS AUTORES. **Enciclopedia jurídica Omeba. Tomo X.** Buenos Aires: Ed. Driskill S.A.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, enero 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51 92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República.

Ley de Tránsito, Decreto 132-96, del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal Tránsito.. 2008.

Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo Número 273-98